

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
RADICACIÓN 76001311000720200005000
AUTO No. 1222

Santiago de Cali, octubre quince (15) de dos mil veinte (2.020).

Consecuente con el poder otorgado por el ejecutado a profesional del derecho, el Juzgado

RESUELVE:

1. Tener por notificado al señor Carlos Arturo Cano Bedoya, de la demanda, en los términos del artículo 301 del C. G.P.
2. Requerir a la parte demandante, para que, a través de su apoderado, remita copia de la manda y anexos al mandatario judicial de la demandada, así como el auto admisorio, la que será remitida al correo electrónico arobrego05@hotmail.com.
3. Reconocer personería suficiente al Dr. Arnulfo Obregón Valverde con T.P. 67.800 del C.S.J., para actuar en este proceso en representación del ejecutado, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ